



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA QUINTA DE DECISION.

Florencia, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso, resolver el conflicto negativo de competencia remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguan, Caquetá, si no fuera porque se vislumbra que esta Corporación carece de competencia para ello, en atención a lo siguiente:

1°. El señor Orlando Córdoba Becerra, promovió demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor Osnaider Quiroz Pérez, la cual fue asignada al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, el 24 de junio de 2021.

Dicho despacho judicial, mediante providencia de 28 de junio de 2021, se declaró incompetente para conocer el asunto, conforme lo previsto en el art. 28 del C.G.P., disponiendo, por auto de corrección de 12 de julio de 2021, su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguan, Caquetá.

2°. Recibido el asunto por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguan, mediante providencia de 25 de agosto de 2021, rechazó la demanda por no ser competente para conocerla, conforme lo previsto en numeral 3° del art. 28 del C.G.P., ordenando remitir las diligencias a este Tribunal, con el fin de decidir el conflicto suscitado.

3°. Con estas precisiones, tenemos que el art. 139 del C.G.P., establece que *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. **Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.(...)”*** (Resaltado fuera de texto).

A partir de lo anotado, y siendo que la colisión de competencia en el presente asunto, se suscita entre el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico y el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguan, juzgados de categoría municipal pertenecientes al mismo circuito judicial, esto es, el Circuito de Puerto Rico, Caquetá, el funcionario judicial que resulta ser

su superior funcional común es el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, por la naturaleza civil del asunto, conforme lo previsto en el numeral 1° del art. 33 del C.G.P., concordante numeral 1° art. 18 Ibidem.

En tal virtud, y como quiera que esta Corporación no es la llamada a resolver el conflicto así planteado, el Tribunal Superior de Florencia, a través de la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre el conflicto de competencia planteado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguan, frente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, por las razones anotadas.

2. ORDENAR el envío inmediato del presente asunto, al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá (reparto), para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO.

Firmado Por:

**Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrado
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee74e668bebf492a1f30b91bf94c79255e61d187a380ec0ef708dfa6ec5bd520

Documento generado en 20/10/2021 05:47:56 PM

Auto Civil
Conflicto de Competencia
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORLANDO CORDOBA BECERRA
Demandado: OSNAIDER QUIROZ PEREZ
Radicación: 18753-40-89-001-2021-00302-01

3

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**